



"Año del buen servicio al ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1339-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 16 de octubre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en novecientos cuarenta y seis (946) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 1368-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 12.OCT.2017, la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, Abogada Maribel Gerónimo Tarazona, informa respecto a la nulidad del proceso de selección AS N° 013-2017-UNHEVAL, por la adulteración de documentos, manifestando entre otros lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante, escrito de fecha 13 de setiembre de 2017, recepcionado con fecha 15 de setiembre de 2017, signado con registro 3490, por la Unidad de Trámite documentario, el Sr. Enrique Yucra Quispe, el Gerente de MUEBLES CHISCA al 2005 EIRL, señala " (...) tomado conocimiento, por medio de la empresa TIZIANNI PERU SA, que ha existe un contrato y una constancia de prestación de mi empresa MUEBLES CHISCA AL 2005 EIRL, presentada en la Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL PRIMERA CONVOCATORIA para la adquisición de SILLAS ERGONOMICAS, presentadas en un expediente por el consorcio ganador de la buena pro, según copia de los documentos que nos alcanzaron, en la que supuestamente ADELINA COSTALES VARGAS nos vendió sillas por S/ 593, 600.00." Por lo que, comunica que su empresa nunca ha comprado sillas a ADELINA COSTALES VARGAS, por tanto el contrato y la constancia de prestación son falsas donde han falsificado su firma.
- 1.2. Mediante Oficio N° 412-2017-J-OL-UNHEVAL, de fecha 20 de setiembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Logística, señala que el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL, mediante Oficio N° 005-2017-UNHEVAL-CS-AS N° 013-P, solicita la verificación de la documentación, y en cumplimiento del inciso 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF, otorga el plazo de 2 días al Gerente de MUEBLES CHISCA al 2005 EIRL, para que presente Declaración Jurada con firma Legalizada en la que se reafirme que nunca compro sillas a Adelina Costales Vargas, documento presentado ante la UNHEVAL por el Consocio EBENEZER.
- 1.3. Mediante, escrito signado con registro 3680 de fecha 22 de setiembre de 2017, por la Unidad de Trámite documentario, el Sr. Enrique Yucra Quispe, el Gerente de MUEBLES CHISCA al 2005 EIRL, con firma legalizada y huella dactilar en lector biométrico ante Notario Público de Lima, señala que se reafirma en su carta de fecha 13/09/2017, en la que precisa que su representada MUEBLES CHISCA AL 2005 EIRL nunca ha comprado sillas a Adelina Costales Vargas, consiguientemente el contrato y la constancia de presentación son falsas, donde han falsificado su firma.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

De la declaratoria de nulidad

2.1 Que, los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, prescribe que:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

///...



"Luz del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1339-2017-UNHEVAL

Pag. 02

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

2.2 De lo descrito en el punto precedente, se puede declarar la nulidad de los procesos de selección en los siguientes supuestos:

- Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,
- Contravengan las normas legales,
- Contengan un imposible jurídico,
- Prescindan de las normas esenciales del procedimiento
- Prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable

Así mismo, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, que de acuerdo al numeral 8.2¹ del artículo 8 de la Ley y su modificatoria, **la nulidad de oficio no puede ser objeto de delegación.**

De los postores y documentos presentados durante el proceso de selección AS N° 013 - 2017 - UNHEVAL

2.3 Que, en el referido proceso de selección se registraron nueve postores, de los cuales dos de ellos fueron admitidos, siendo estos:

POSTORES	DATOS DEL CONSORCIO
CONSORCIO EBENEZER	Integrantes: <ul style="list-style-type: none"> • ESTRUCTURAS TODO MUEBLES EBENEZER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON RUC N° 10166617320 • CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C., CON RUC N° 20600353994 • COSTALES VARGAS ADELINDA, CON RUC N° 10097461142 Representante común José Luis Rojas Neira, con DNI N° 20117929
TIZIANNI PERU SOCIEDAD ANONIMA	RUC N° 20547892039 Representante común Henry Huanqui Escobedo, con DNI N° 08250394

2.4 Que, el **comité de selección**, luego de la apertura de sobre y revisión de expedientes de selección, **otorgo la buena pro al CONSORCIO EBENEZER**, quedando en el orden de prelación N° 2 TIZIANNI PERU SOCIEDAD ANÓNIMA, de la revisión de los documentos presentados por el CONSORCIO EBENEZER, se advierte que éste presentó como parte de su experiencia los siguientes documentos:

¹ "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones (...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento."

///...



CONSORCIADO	DOCUMENTO PRESENTADO
ESTRUCTURAS TODO MUEBLES EBENEZER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON RUC N° 10166617320	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo N° 2 Declaración Jurada de acuerdo con el numeral 1² del artículo 31 del Reglamento. (folio 849 del expediente). • Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00040-2017-C, Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00049-2017-C, Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00116-2017-C, y Constancia de Prestación suscrito por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. (folio 785, 787, 788, 790 y 792, 793 del expediente).
CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C., CON RUC N° 20600353994	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo N° 2 Declaración Jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. (folios 847 del expediente). • Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000108-DRTC, y Constancia de cumplimiento de prestación, suscrito por el Sub Director de la Sub Dirección de Logística, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. (folio 780, 782 y 783 del expediente).
COSTALES VARGAS ADELINDA, CON RUC N° 10097461142	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo N° 2 Declaración Jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. (folios 845 del expediente) • Contrato de Fabricación S/N y constancia de conformidad de cumplimiento, suscrito entre Enrique Yucra Quispe, Gerente de MUEBLES CHISCA al 2005 EIRL y la Sra. Adelina Costales Vargas, por el monto total de S/ 593, 600.00, suscrito por Enrique Yucra Quispe, y la Sra. Adelina Costales Vargas. (folio 796 y 997 del expediente).



De la documentación adulterada

2.5. Que Mediante, escrito de fecha 13 de setiembre de 2017, recepcionado con fecha 15 de setiembre de 2017, por la Unidad de Trámite documentario, signado con registro 3490, el Sr. **Enrique Yucra Quispe, Gerente de MUEBLES CHISCA al 2005 EIRL**, señala que la empresa TIZIANNI PERU SA le pusieron de conocimiento que existe un contrato y una constancia en la que su empresa, ha comprado sillas a ADELINA

² "Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:

- a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
- b) Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
- c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
- d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
- e) Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y,
- f) Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)"

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1339-2017-UNHEVAL

Pag. 04

COSTALES VARGAS, por el monto de S/ 593, 600.00, documento presentado por el consorcio EBENEZER, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL PRIMERA CONVOCATORIA para la adquisición de SILLAS ERGONOMICAS para el laboratorio de computo de la UNHEVAL, por lo que, **comunica que su empresa nunca ha comprado sillas a ADELINA COSTALES VARGAS, por lo que el contrato y la constancia de prestación son falsas donde han falsificado su firma, afirmación que es ratificada mediante escrito con firma legalizada** ante la Notario Público de Lima Lorena Cáceres Otoya y verificación de identidad con huella dactilar en lector biométrico, de fecha 22 de setiembre de 2017, signado con registro 3680, por la Unidad de Trámite Documentario (folio 934 del expediente), a solicitud del Jefe de logística mediante Oficio N° 412-2017-J-OL-UNHEVAL, a requerimiento del Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL, mediante Oficio N° 005-2017-UNHEVAL-CS-AS N° 013-P.

En este punto, cabe traer a colación que, para desvirtuar la presunción de veracidad de documentos presentados ante la Administración Pública, **el Tribunal de Contrataciones del Estado ha sostenido en reiterada y uniforme jurisprudencia que posee mérito probatorio la manifestación efectuada por el supuesto emisor, a través de una comunicación en la que manifieste que el documento cuestionado no ha sido expedido por éste.**

2.6 Que, bajo los alcances de los referidos articulados, el representante del CONSORCIO EBENEZER tenía la obligación de presentar y conocer que la documentación presentada en el marco del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL, debía ser verdadera toda vez que en caso de falsedad se contravenía los alcances del numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 49.1 del Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, sin embargo a la luz de la documentación presentada por el Sr. Enrique Yucra Quispe, Gerente de MUEBLES CHISCA al 2005 EIRL, el Consorcio EBENEZER, ha incurrido en contravención a las normas legales, por haber incurrido en la presentación de documentación adulterada y/o falsificada, causal prevista en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la causal de nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2017-UNHEVAL

2.7 Que, el numeral 1.7³ del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, consagra el Principio de Veracidad la misma señala que **en la tramitación de los procedimientos administrativos, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman**, concordante el numeral 49.1 del Artículo 49° de la norma acotada que prescribe que: **49.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación,** así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4) del artículo 65 del mismo cuerpo legal, estipula como **uno de los deberes generales de los administrados, es la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad,** de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Es por ello que, en virtud al mandato normativo, en los procedimientos de selección convocados por las entidades, el contenido mínimo de las propuestas debe incluir, de acuerdo al artículo 31⁴ del Reglamento, una

³ "1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

⁴ "Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: ///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1339-2017-UNHEVAL

Pag. 05

declaración jurada, en la que se declare de manera expresa, entre otros, que el postor "Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;".

Por lo tanto, tal como señala en el numeral 2.1.2 de la Opinión N° 034-2017-/DTN, de la Dirección Técnica Normativa, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado **"tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, al comprobarse que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la Presunción de Veracidad, dando lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le fue atribuida por la normativa de contrataciones del Estado, declare nulos los actos que han sido expedidos contraviniendo las normas legales, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso."** (resaltado agregado).

Ahora bien, de acuerdo al artículo 66 del Reglamento, el procedimiento de selección adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria y publicación de bases.
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. **Evaluación y calificación.**
8. Otagamiento de la buena pro.

De manera concordante con lo señalado, el artículo 67 del Reglamento señala que el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56 -entiéndase del Reglamento de la Ley de Contrataciones-

Sobre la etapa de calificación, el artículo 55 indica que "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas".

2.8 Que, de la revisión del expediente de contratación a fojas 767 se tiene las especificaciones técnicas presentada por el postor TIZIANI PERU SA, y a fojas 228 las señaladas en las bases integradas, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Declaración jurada declarando que:

- a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
- b) Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
- c) **Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;**
- d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
- e) Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y, f) Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General." (el resaltado es agregado).

///...



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN	
Postor TIZIANNI PERU SA	BASES INTEGRADAS
Altura total de: Tiene Espalda altura máxima: 101 cm Tiene Espalda altura mínima: 91 cm	Altura total de: Tiene Espalda altura máxima: 99-111 cm Tiene Espalda altura mínima: 92-104 cm

De lo señalado se advierte que el Postor TIZIANNI PERU SA, no cumple con los requisitos de calificación, habiéndose determinado la causal de nulidad, se deberá de declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL, hasta la etapa de evaluación y calificación.

De las acciones relacionadas por la falsificación de documentos por parte del Consorcio EBENEZER

2.9 Que, el inciso i) del numeral 50.1 del Artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: **i) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).**

Que, de conformidad con la norma glosada en el párrafo precedente el Consorcio EBENEZER integrado por ESTRUCTURAS TODO MUEBLES EBENEZER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON RUC N° 10166617320, CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C., CON RUC N° 20600353994 y **COSTALES VARGAS ADELINDA, CON RUC N° 10097461142**, han incurrido en dicha infracción, en tal sentido se deberá de remitir copia del presente informe y sus antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de que dicho ente proceda conforme a sus atribuciones respecto a la infracción incurrida por los precitados proveedores del Estado.

2.10 Que, asimismo de conformidad con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes se advierte que el representante común del Consorcio EBENEZER podría haber incurrido en la comisión de los siguientes ilícitos penales:

- **Falsificación de documentos** previsto en el Artículo 427° del Código Penal, dicha conducta se típica al momento de la elaboración del documento denominado Contrato de Fabricación y constancia de conformidad de cumplimiento, supuestamente suscrito entre Enrique Yucra Quispe, Gerente de MUEBLES CHISCA al 2005 EIRL y la Sra. Adelina Costales Vargas, por el monto total de S/ 593, 600.00.
- **Uso de documento falso** previsto en el Artículo 428° del Código Penal, el referido ilícito se configura con el uso del documento denominado Contrato de Fabricación y constancia de conformidad de cumplimiento, supuestamente suscrito entre Enrique Yucra Quispe, Gerente de MUEBLES CHISCA al 2005 EIRL y la Sra. Adelina Costales Vargas
- **Falsa declaración en procedimiento administrativo** previsto en el Artículo 411° del Código Penal, el referido ilícito se configura con el uso del documento denominado Contrato de Fabricación y constancia de conformidad de cumplimiento, supuestamente suscrito entre Enrique Yucra Quispe, Gerente de MUEBLES CHISCA al 2005 EIRL y la Sra. Adelina Costales Vargas.

2.11 Que, atendiendo a la posible comisión de tales ilícitos penales, se debe remitir copia del presente informe y sus antecedentes al asesor externo en materia penal de la entidad a efectos de que proceda a formular la
///...



"Año del buen servicio al ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1339-2017-UNHEVAL

Pag. 07

respectiva denuncia penal, en contra del representante del consorcio EBENEZER y contra los que resulten responsables, la misma deberá de ser comunicada al Ministerio Publico de manera inmediata.

III. OPINIÓN: Que, su Despacho emita la Resolución Rectoral, disponiendo:

3.1 Que, se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0137-2017-UNHEVAL, cuyo objeto es la adquisición de sillas ergonómicas para laboratorio de computo de la UNHEVAL, por haberse incurrido en contravención a las normas legales, estos es la contravención a los alcances del numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 49.1 del Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, presentación de documentación adulterada y/o falsificada, causal prevista en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 Que, se retrotraiga el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2017-UNHEVAL, hasta la etapa de evaluación y calificación.

3.3 Que, se remita el presente informe y sus antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de que dicho ente proceda conforme a sus atribuciones respecto a la infracción incurrida por los integrantes del Consorcio EBENEZER integrado por ESTRUCTURAS TODO MUEBLES EBENEZER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON RUC N° 10166617320, CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C., CON RUC N° 20600353994 y COSTALES VARGAS ADELINDA, CON RUC N° 10097461142.

3.4 Que, se remita copia del presente informe y sus antecedentes al asesor externo en materia penal de la entidad a efectos de que proceda a formular la respectiva denuncia penal, en contra del representante del consorcio EBENEZER y los que resulten responsables, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 2.13 y 2.14 del presente informe.

3.5 Que, se notifique con copia del acto administrativo a emitirse a la jefe del Órgano de Control Institucional de la UNHEVAL;

Que el Rector, con el Proveído N° 9373-2017-UNHEVAL-R, dirigido a la Secretaria General de la UNHEVAL, dispone se emita la resolución rectoral; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0137-2017-UNHEVAL, cuyo objeto es la adquisición de sillas ergonómicas para laboratorio de computo de la UNHEVAL, por haberse incurrido en contravención a las normas legales, esto es la contravención a los alcances del numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 49.1 del Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, presentación de documentación adulterada y/o falsificada, causal prevista en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° RETROTRAER el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2017-UNHEVAL, hasta la
///...



"Línea del buen servicio al ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1339-2017-UNHEVAL

Pag. 08

etapa de evaluación y calificación; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

- 3° REMITIR** el presente informe y sus antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de que dicho ente proceda conforme a sus atribuciones respecto a la infracción incurrida por los integrantes del Consorcio EBENEZER integrado por ESTRUCTURAS TODO MUEBLES EBENEZER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON RUC N° 10166617320, CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C., CON RUC N° 20600353994 y COSTALES VARGAS ADELINDA, CON RUC N° 10097461142; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° REMITIR** copia del informe legal y sus antecedentes al asesor externo en materia penal de la entidad a efectos de que proceda a formular la respectiva denuncia penal, en contra del representante del consorcio EBENEZER y los que resulten responsables, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 2.10 y 2.11 del informe legal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° NOTIFICAR** la presente resolución a la Jefa del Órgano de Control Institucional de la UNHEVAL.
- 6° DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RÉCTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑÓNEZ
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA
OL
Archivo